

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que el OFICIO No. 1169 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 que ordenó el embargo sobre el salario del demandado, se notificó por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta por parte de la GOBERNACIÓN DE CALDAS, ni se encuentre acreditada gestión alguna desplegada por el ejecutante en aras de materializar dicha medida cautelar.

En la fecha, **02 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA PROYECT COOP NIT 901.615.537-1
DEMANDADOS: LUIS ARMANDO PRECIADO CASTILLO C.C. 12.277.961
RADICADO: 1700140030102023-00681-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por las entidades financieras informando sobre la las resultas de la medida de embargo de los productos bancarios.

Atendiendo a que por el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA** se entregó el **16 DE NOVIEMBRE DE 2023** a la dirección electrónica de **POLICÍA NACIONAL** el **OFICIO No. 1169 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna de la referida entidad, ni mucho menos, la parte interesada haya informado las acciones desplegadas para materializar la medida cautelar que solicitó, se la requiere para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las constancias de gestiones realizadas para materializar la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio de propiedad del demandado, **so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado.**

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 016 del 5 de febrero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a25fb2dec894f3230c572aacc1e40371909d22c9bc12c979e0914d89586892**

Documento generado en 02/02/2024 11:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>